

 JURISDICCIÓN FAMILIA	AUTO INTERLOCUTORIO	
Código: GSP-FT-49	Versión: 1	Fecha de aprobación: 22/05/2012

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver. Se deja constancia de la prelación de las acciones constitucionales y el trámite de las VIF.
Palmira, Febrero 12 de 2021.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
Secretario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO
Rad-76-520-31-10-003-2021-00023-00
Palmira, Febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Vía correo electrónico ha recibido este despacho de la oficina de reparto las diligencias contentivas de la demanda **DECLARATIVA DE EXISTENCIA de CONSTITUCION Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida a través de apoderado judicial por la señora JESSICA STEFANIA ROSERO LOPEZ, contra la menor Samara Ramírez Rosero, su hija, y los HEREDEROS INDETERMINADOS de Winer Ramírez Sepúlveda. Considerando reunidos los presupuestos de los artículos 22, 82, 83, 84, 85 y 368 del C.G. del P. en atención a la facultad contenida en el numeral 5º del art. 42 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda Ordinaria de **DECLARATIVA DE EXISTENCIA de CONSTITUCION Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida por la señora **JESSICA STEFANIA ROSERO LOPEZ** contra la menor **SAMARA RAMIREZ ROSERO** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS de WINER RAMIREZ SEPULVEDA**.

2. De la demanda y sus anexos, **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESELE en la forma contemplada en el artículo 290 y siguientes del C. G. del P.

Como quiera que dentro de la parte pasiva, la representación de la menor **SAMARA RAMIREZ ROSERO** la tiene la misma demandante, para su representación en el presente proceso, a la luz de lo previsto en el art. 55-11, en concordancia con numeral 7º del art. 48 del C. G. del P, se les designa como curador ad litem al abogado NURY RENGIFO ALARCON, a quien se le fijan como gastos de sus gestión la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$160.000). Comuníquese la designación en la forma establecida por el art. 49 de la obra en cita, con los apremios allí previstos.

3. ORDENASE EL EMPLAZAMIENTO a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR WINER RAMIREZ SEPULVEDA, para que comparezcan a éste Juzgado a fin de ser notificados de la presente demanda, publicación que se hará en la forma prevista en el art. 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

4. RECONOCER PERSONERÍA al abogado EDGAR MARINO ZEMANATE NAVIA, portador de la C.C.76216853, e inscrito ante el C. S de la J., con TP.120935 para que represente los intereses de la demandante en éste proceso, conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.- .

o

¹ Art. 55 del C. G. del P. : “..... 1. Cuando un incapaz haya de comparecer a un proceso en que no deba intervenir el defensor de familia y carezca de representante legal por cualquier causa o tenga conflicto de intereses con este, el juez le designará curador ad litem, a petición del Ministerio Público, de uno de los parientes o de oficio.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6554be128acb93e24ac343fd9ca57cf89e865ba5245b713f4be7ae87901af025**

Documento generado en 15/02/2021 07:32:35 PM